

**IEEH/CG/R/016/2021**

**RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA SECRETARIA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL CUAL SE RENOVARÁ LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

### **GLOSARIO**

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2021- 2022 para la renovación de la Gubernatura.

**DEPyPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Manifestación de intención:** Manifestación de Intención para la ciudadanía que pretende postularse por una candidatura independiente para la Gubernatura del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento relativo a propaganda política:** Reglamento para la difusión, fijación y retiro de la propaganda política y electoral del Instituto Estatal Electoral.

**Reglas de Operación:** Reglas de operación para el registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.

## **JUSTIFICACIÓN**

1. De acuerdo con el artículo 41 fracción, V, apartado C de la Constitución, en relación con el 24 de la Constitución Local y el 46 del Código Electoral del Estado de Hidalgo el Instituto Electoral es la autoridad encargada de la organización de las elecciones estatales y municipales.
2. Bajo ese esquema de ideas, es dable precisar que el quince de diciembre del año en curso habrá de instalarse de manera permanente el Consejo General de este Instituto Electoral con el propósito de dar formal inicio al Proceso Electoral 2021-2022, a través del cual se renovará la gubernatura del Estado.
3. No obstante, y dado que nos encontramos en la primera etapa del Proceso Electoral relativa a la preparación del mismo, es por lo cual en fecha veintiocho de octubre del año 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEH/CG/172/2021 relativo a la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo.

La Convocatoria en comento, contempló las siguientes etapas:

- a) De la manifestación de Intención
  - b) Del apoyo ciudadano
  - c) De la solicitud de registro
4. Conforme a lo señalado en el artículo 4 del Reglas de Operación y a la Base Cuarta de la Convocatoria, una vez que ha concluido el plazo establecido para la presentación de la manifestación de intención y una vez satisfechos los requisitos legales el Consejo General dictará la resolución respectiva y expedirá una constancia e identificación con la que acreditará la calidad de “aspirante a Candidato o Candidata Independiente” a las o los ciudadanos que hayan cumplido con los mismos.

5. Consecuentemente, en términos de lo establecido en los artículos 223 del Código Electoral y 14 de las Reglas de Operación, corresponde a la Secretaría Ejecutiva someter la presente Resolución a consideración del Consejo General a efecto de expedir la constancia e identificación respectiva al ciudadano **Francisco Berganza Escorza**.

### **ESTUDIO DE FONDO**

#### **Competencia del Instituto Electoral**

6. Este Consejo General es competente para emitir la resolución relativa a las manifestaciones de intención como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución; 24, fracción III de la Constitución Local; 66, fracción I, 213, 214, 215, 216, 221, 222, 223, 224 del Código Electoral; 14 de las Reglas de Operación y a la Base Cuarta de la Convocatoria.

#### **Motivación**

7. Es así que, de conformidad con el artículo 223 del Código Electoral, 10 de las Reglas de Operación y la Base Cuarta de la Convocatoria, la Manifestación de intención se podrá presentar a partir del día siguiente en que se publique la Convocatoria y hasta el día previo a que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, es decir en el presente caso del día 30 de octubre y hasta el día 12 de diciembre del año 2021. En ese sentido al haber concluido la primera etapa, y a la fecha de aprobación de la presente resolución se recibieron un total de 8 manifestaciones de intención en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a saber:

<b>No.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha de entrega</b>
1	Pablo Apodaca Sinsel	5 de noviembre de 2021
2	Rafael Sánchez Granados	17 de noviembre de 2021
3	Sinohé Trejo Hernández	25 de noviembre de 2021
4	Salvador Barcelo Villagrán Torres	29 de noviembre de 2021
5	S. Arturo Barraza Santillán	02 de diciembre de 2021
6	Aldo Navarro Almaraz	10 de diciembre de 2021
7	Arturo Copca Becerra	12 de diciembre de 2021
8	Francisco Berganza Escorza	12 de diciembre de 2021

8. Es por ello que, a partir de la recepción de la documentación correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en colaboración con la Dirección Ejecutiva Jurídica quien coadyuva con la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, efectuó la verificación de los escritos de manifestación de intención y de la documentación comprobatoria señalada en el artículo 224 del Código Electoral, 11 de

las Reglas de Operación y la establecida en la Base Cuarta, numeral 1 de la Convocatoria presentada por los ciudadanos interesados en adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes, revisando el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en la Convocatoria y los que se mencionan a continuación.

*a) Copia simple y legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente de quien aspire a la Candidatura Independiente;*

*b) Si la persona aspirante es hidalguense por nacimiento:*

*Copia simple actualizada del acta de nacimiento de quien aspire a la Candidatura Independiente;*

*c) Si la persona aspirante no es hidalguense por nacimiento:*

*Acreditar ser hidalguense cumpliendo con alguna de las condiciones referidas en las fracciones II o III del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.*

*d) Escrito bajo protesta de decir verdad de que la persona aspirante a la candidatura independiente reúne los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el cual se encuentra contenido en el Formato 2, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, [www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx);*

*e) Copia certificada o testimonio de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, en la que conste que la persona que aspira a la candidatura independiente forma parte de la misma, debiendo además indicar a la persona designada como Tesorera(o) o Encargada(o) de la Administración de Recursos, y a la persona que ostenta la Representación Legal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones.*

*f) Estatutos de la Asociación Civil, los cuales deberán apegarse al modelo único, el cual se encuentra contenido en el Formato 3, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, [www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx);*

*g) Copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil;*

*h) Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la candidatura independiente; y*

*i) Carta firmada por la persona aspirante a la candidatura independiente, en la que acepta oír y recibir notificaciones vía correo electrónico respecto de la presente Convocatoria, sobre la utilización de la aplicación informática, así como sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación, lo cual se encuentra contenido en el Formato 4, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, [www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx).*

### De la manifestación de intención del ciudadano Francisco Berganza Escorza.

De conformidad con el artículo 223 del Código Electoral, 10 de las Reglas de Operación y la Base Cuarta, numeral 1 de la Convocatoria, la Manifestación de intención se podrá presentar a partir del día siguiente en que se publique la Convocatoria y hasta el día previo a que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, es decir en el presente caso del día 30 de octubre y hasta el día 12 de diciembre del año 2021.

9. En ese sentido el ciudadano **Francisco Berganza Escorza** presentó ante la oficialía de partes de este Instituto electoral su Manifestación de intención el 12 de diciembre de 2021 a las 23:44 horas. Por tanto, se advierte que cumplió con el requisito legal de la presentación de Manifestación de intención en tiempo.

10. Ahora bien, por lo que hace a la revisión de los requisitos legales y la documentación comprobatoria presentada se tiene que:

No.	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA	SI	NO	OBSERVACIONES
1	Escrito de manifestación de intención (Formato 1 de la Convocatoria)	<input checked="" type="checkbox"/>		La presentó de forma física en Oficialía de Partes en fecha 12 de diciembre de 2021 a las 23:44 horas.
2	Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de quien aspire a la candidatura independiente.	<input checked="" type="checkbox"/>		Se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito señalado en el inciso a) de la Base Cuarta de la Convocatoria.
3	Copia simple actualizada del acta de nacimiento de quien aspire a la candidatura independiente.	<input checked="" type="checkbox"/>		La copia de acta que envía establece que nació en el municipio de Apan, hidalgo y fue expedida el 19 de marzo de 2021. Por lo que se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito señalado en el inciso b) de la Base Cuarta de la Convocatoria.
4	Constancia de residencia expedida por autoridad competente y donde se acredite tener una residencia efectiva no menor a tres años en el Estado.	<input checked="" type="checkbox"/>		No aplica.
5	Escrito bajo protesta de decir verdad de que reúne los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 63 de la Constitución Política del	<input checked="" type="checkbox"/>		Se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito señalado en el inciso d) de la Base Cuarta de la Convocatoria.

	Estado Libre y Soberano de Hidalgo, (Formato 2 de la Convocatoria)			
6	Copia certificada o testimonio de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, en la que conste que quien aspire a la candidatura independiente forma parte de la misma. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único Formato 3 de la Convocatoria..	<input checked="" type="checkbox"/>		Se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito señalado en el inciso e) de la Base Cuarta de la Convocatoria.
7	Copia simple y legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil.	<input checked="" type="checkbox"/>		Se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito señalado en el inciso g) de la Base Cuarta de la Convocatoria.
8	Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.	<input checked="" type="checkbox"/>		Se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito señalado en el inciso h) de la Base Cuarta de la Convocatoria.
9	Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática. (Formato 4 de la Convocatoria)	<input checked="" type="checkbox"/>		Se tiene por satisfecho el cumplimiento del requisito señalado en el inciso i) de la Base Cuarta de la Convocatoria.

11. En ese sentido del estudio y análisis descrito previamente, válidamente se desprende que el ciudadano **Francisco Berganza Escorza** cumplió en tiempo y forma con la presentación de toda la documentación y cuenta con los requisitos legales contenidos en los artículos 224 del Código Electoral; 10 y 11 de las Reglas de Operación; así como en la Base Cuarta apartado 1) de la respectiva Convocatoria para ser aspirante a candidato independiente, por lo que resulta procedente su manifestación de intención y en consecuencia se deberá entregar la constancia correspondiente al aspirante.

12. No debe pasar desapercibido que el proceso para que una persona adquiera la calidad de candidato o candidata independiente consta de diferentes momentos y etapas; así el Código Electoral y las Reglas de Operación establecen las siguientes:

- De la manifestación de Intención;
- Del apoyo ciudadano y;
- De la solicitud de registro.

13. Es decir, se trata de momentos procesales diversos, uno antecede al otro, y los cuales deben agotarse para poder continuar con el siguiente, en ese sentido, la presente resolución se emite dentro de la etapa de manifestación de Intención, teniendo como objetivo aprobar o no la calidad de aspirante de las personas que así lo manifestaron, sin embargo, ello no implica el otorgamiento de una candidatura independiente.

14. En ese sentido, es justamente en la etapa de solicitud de registro cuando esta autoridad electoral realiza el análisis de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local; el Código Electoral; las Reglas de Operación; así como de la respectiva Convocatoria. Es decir, en la etapa de solicitud de registro cuando se realiza el análisis de las cualidades que debe reunir una persona para acceder a un cargo de elección popular por el que compite y no en la etapa de manifestación de intención.
15. Por lo que durante la etapa de actos previos al registro de candidatos independientes (es decir de la manifestación de intención), todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa electoral previstos para esta etapa y en la Convocatoria respectiva, podrán obtener su constancia de aspirante en atención al derecho de ser votado por la vía independiente, reconocido en la Constitución para la ciudadanía.
16. Por lo que en el caso de los requisitos de elegibilidad, éstos deberán ser verificados por esta autoridad electoral al momento en que se solicite el registro de la candidatura, pues hacerlo antes implicaría exigir requisitos no previstos en ley. Esta determinación no vulnera la equidad ni la igualdad de circunstancias, pues todos los aspirantes están sujetos a las mismas reglas relativas a la obtención de apoyo ciudadano, además de que debe considerarse que quienes son aprobados como aspirantes a una candidatura independiente en caso de reunir el apoyo ciudadano que se requiere para ser registrado como candidato, en el momento procesal oportuno, serán revisados los requisitos de elegibilidad, con las consecuencias correspondientes en el caso de no cumplir con ellos. Lo anterior encuentra sustento en la determinación emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE/JGE206/2017) al resolver el recurso de revisión INE/RSJ/7/2017, así como en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-1142/2017.
17. Por lo anterior y en términos de lo establecido en el artículo 14 de las Reglas de Operación, corresponde a la Secretaría Ejecutiva someter la presente Resolución a consideración del Consejo General a efecto de expedir la constancia e identificación respectiva al ciudadano **Francisco Berganza Escorza**.
18. Al respecto, es importante precisar que con la entrega de la constancia en comento no se otorga el registro de la candidatura ni tampoco se garantiza su posterior otorgamiento, sino que con ello únicamente se autoriza al aspirante **Francisco Berganza Escorza** a solicitar el apoyo ciudadano establecido en el Acuerdo



IEEH/CG/172/2021, y referido en la Base Cuarta, numeral 2 de la Convocatoria, consistente en reunir cuando menos 65,002 (sesenta y cinco mil dos) cédulas de respaldo, debiendo observar la dispersión de por lo menos cuarenta y tres municipios que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 228 de Código Electoral, circunstancia que podrá realizar hasta el día 10 de febrero de 2022.

- 19.** Como se refirió en líneas anteriores, 8 ciudadanos han comparecido por propio derecho ante el Instituto Electoral a fin de presentar su manifestación de intención para adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes a la Gubernatura del Estado de Hidalgo, es así que, del estudio y análisis descrito previamente, válidamente se desprende que de un total de 8 manifestaciones de intención presentadas, mediante resolución **IEEH/CG/R/014/2021** se aprobaron las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos **Salvador Barcelo Villagrán Torres** y **S. Arturo Barraza Santillán**.
- 20.** Por otra parte, de conformidad con el artículo 225 del Código Electoral, en relación con la Base Cuarta, apartado 2) de la Convocatoria, el aspirante a candidato independiente aprobado en la presente Resolución podrá realizar actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano por medios diferentes a la Radio y la Televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, dentro del plazo comprendido exclusivamente del 13 de diciembre de 2021 hasta el 10 de febrero del año 2022.
- 21.** De conformidad con el artículo 244, fracción IV y 263 del Código Electoral, es derecho de los aspirantes a una candidatura independiente el nombrar a una persona Representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales una vez que hayan sido instalados, con derecho a voz y sin voto; en ese sentido el ciudadano **Francisco Berganza Escorza**, deberá realizar los trámites necesarios al efecto de acreditar a quienes designe como representante ante el Consejo General y en su caso ante los 18 Consejos Distritales Electorales, de conformidad con los plazos establecidos en la normativa electoral, así como en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo IEEH/CG/178/2021.
- 22.** De igual manera el ciudadano **Francisco Berganza Escorza** deberá en todo momento cumplir con sus obligaciones como aspirante a una candidatura independiente, y que se establecen en el artículo 245 del Código Electoral.



- 23.** En consecuencia, lo pertinente es instruir a la DEPyPP para que efectúe las diligencias necesarias a fin de garantizar al aspirante a candidato independiente aprobado en esta Resolución, el uso de la aplicación informática para se encuentre en condiciones de recabar el Apoyo Ciudadano requerido.
- 24.** En observancia a lo establecido en el artículo 10, párrafo segundo del Reglamento relativo a propaganda política y en el Reglamento de Elecciones, se requiere al aspirante a candidato independiente aprobado en esta Resolución para que, a más tardar el 14 de diciembre del 2021, exhiba ante este Instituto Electoral un informe sobre los materiales a utilizar en la producción de la propaganda de apoyo ciudadano, así como un plan de reciclaje de la misma.

Por las consideraciones vertidas, este Consejo General:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba la manifestación de intención presentada por el ciudadano **Francisco Berganza Escorza**, para adquirir la calidad de aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, expida al ciudadano en comento la constancia e identificación respectiva que lo acredite como aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que efectúe las diligencias necesarias a fin de garantizar al aspirante a candidato independiente el uso de la aplicación informática para recabar el Apoyo Ciudadano.

**CUARTO.** Se requiere al aspirante a candidato independiente aprobado en esta Resolución para que a más tardar el 14 de diciembre del año en curso, exhiba ante este Instituto Electoral un informe sobre los materiales a utilizar en la producción de la propaganda de apoyo ciudadano, así como un plan de reciclaje de la misma.

**QUINTO.** Se requiere al aspirante a candidato independiente aprobado en esta Resolución para que, de conformidad con los plazos establecidos en la normativa electoral, así como en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo IEEH/CG/178/2021, acredite a su Representante ante el Consejo General y ante los 18 Consejos Distritales Electorales en su oportunidad.

**SEXTO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese por correo electrónico la presente Resolución al ciudadano **Francisco Berganza Escorza**, a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de diciembre de 2021.

**ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, LICENCIADA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE**